



SP/ 360

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **20 OCT 2017.**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Jonathan Rodríguez Borgarelli al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en información respecto de talleres de corte y confección de vestimenta en Uruguay: cantidad de empresas dedicadas al rubro, número de personas empleadas en el sector; registros de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales derivadas de la actividad; planes de prevención de enfermedades y accidentes e investigaciones o bibliografía que incluya datos de Uruguay respecto al rubro talleres de corte y confección;

CONSIDERANDO: I) que se solicitó información a la División Secretaría Administrativa, resultando la inexistencia de antecedentes de lo petitionado;

II) que el Instituto Nacional de Estadística no cuenta con la información solicitada;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

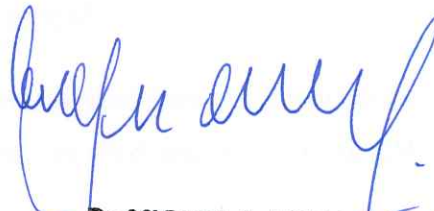
R E S U E L V E :

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Jonathan Rodríguez Borgarelli por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

291 380

2°.- Notifíquese, etc.

5105 T30 05



Dr. MIGUELA. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República